

La crisis de Ceuta y la respuesta europea: entre la presión fronteriza y la necesidad de saber

Por Juan M. Llenderrozas

General de Brigada de la Guardia Civil (R)

Documento de análisis y actualización técnica – 5 de septiembre de 2026

Introducción

Entre la madrugada del 30 y la noche del 31 de julio de 2026, la Ciudad Autónoma de Ceuta vivió un episodio de presión migratoria cuya escala carece de precedentes documentados en la historia reciente de la frontera sur europea. A diferencia de otras crisis anteriores, el colapso operativo se produjo en un marco temporal extraordinariamente concentrado y bajo condiciones de visibilidad y coordinación que continúan siendo objeto de investigación judicial, controversia política y escrutinio parlamentario.

Para cualquier analista de seguridad y para los que deben asesorar en la toma de decisiones estratégicas, la aproximación a este escenario no admite atajos retóricos ni simplificaciones partidarias. Los fenómenos de frontera exigen aplicar un rigor taxonómico estricto: separar con pulcritud los hechos acreditados de aquellos extremos que permanecen en el terreno de las hipótesis no verificadas o de la disputa política. La precipitación en la atribución de intencionalidades suele ser el primer enemigo de la eficacia operativa y de la solvencia jurídica.

Una crisis de dimensiones excepcionales: balance y cifras actualizadas

A más de un mes de los sucesos, el dimensionamiento humano, operativo y económico de la crisis arroja cifras de una gravedad contundente, si bien coexisten discrepancias estadísticas que ilustran la enorme dificultad técnica de censar una población flotante en un territorio de apenas 19 kilómetros cuadrados y 83.000 habitantes.

Volumen de entradas y balance humano

- **Volumen global de acceso:** El Ministerio del Interior confirmó el 4 de agosto de 2026 una estimación oficial de **aproximadamente 72.000 personas** que accedieron irregularmente a la ciudad entre el 30 y el 31 de julio, principalmente por vía marítima (bordando los espigones de Benzú y El Tarajal en condiciones de densa niebla) y, en menor medida, por el perímetro fronterizo terrestre. Aunque en declaraciones públicas posteriores del 10 de agosto se llegó a mencionar de forma oficiosa la cota de 80.000, el Gobierno de España ratificó formalmente la cifra de 72.000 como estimación de referencia. Para una ciudad como Ceuta, la llegada representó la

entrada súbita de un volumen humano equivalente a casi el 86% de su censo de derecho (83.517 habitantes según el padrón vigente) en menos de 48 horas.

- **Pérdidas de vidas humanas:** El balance de fallecidos se ha incrementado drásticamente a medida que las labores de rescate y las informaciones transfronterizas se fueron consolidando. Frente a los primeros balances oficiales de 34-43 y 67 fallecidos el 1 de agosto, el 7 de agosto de 2026 organizaciones no gubernamentales marroquíes en contacto con autoridades locales elevaron la cifra acumulada a **141 personas fallecidas** (78 en aguas y costas españolas y 63 en territorio o aguas jurisdiccionales marroquíes), balance que fue recogido por medios como *El País*, *ABC* y *Antena 3*. Esta trágica cifra debe manejarse con la cautela propia de un cómputo que conjuga registros forenses del Instituto de Medicina Legal español con estimaciones de organizaciones humanitarias en el país vecino.
- **Población remanente en la plaza:** A 31 de agosto de 2026 persistía una notable falta de consenso interinstitucional: mientras el Ministerio del Interior situaba la cifra de personas que aún permanecían en la ciudad en el entorno de las 5.000 (tras el retorno voluntario o devolución de decenas de miles de nacionales marroquíes adultos a través del paso fronterizo), la Ciudad Autónoma de Ceuta estimaba dicha población flotante en una horquilla de entre 10.000 y 12.000 personas.
- **Menores extranjeros no acompañados (MENA):** La cuantificación de menores ha registrado variaciones sustanciales según las fechas y los criterios de conteo: 1.342 el 7 de agosto (según datos del Ministerio de Juventud e Infancia); 1.898 el 13 de agosto (manifestados por el titular de Interior); 2.168 reseñados policialmente a mediados de agosto; y, finalmente, a 31 de agosto, **de un total estimado de aproximadamente 2.678 casos**, 1.478 menores se encontraban ya acogidos formalmente en el sistema de protección autonómico (de los cuales 760 son niñas), con los ~1.200 restantes en fase de reseña, determinación de edad y filiación. Estas divergencias reflejan las limitaciones intrínsecas de la administración para gestionar expedientes complejos en masa, y no necesariamente una manipulación deliberada.

BALANCE OPERATIVO DE LA CRISIS	
(Datos consolidados al 5-sep-2026)	
Entradas estimadas (30-31 julio)	~72.000 personas (Ministerio del Interior)
Fallecidos confirmados/estimados	141 (78 España / 63 Marruecos - ONG/Prensa)
Menores en sistema de protección	1.478 formalizados + ~1.200 en filiación
Población remanente estimada	5.000 (Interior) vs. 10.000-12.000 (Ciudad)
Impacto económico directo (Cámara)	33 millones de euros en pérdidas locales
Paquete estatal de dinamización	309 millones de euros (aprobado 1-sep)
Fondos de contingencia humanitaria	44,51 M€ (ampliado) + 25 M€ específicos MENA

Impacto socioeconómico y respuesta asistencial

El tejido productivo ceutí ha sufrido un estrangulamiento de notable magnitud. La Cámara de Comercio de Ceuta cifró el 24 de agosto las pérdidas directas en 27,76 millones de euros, elevando la estimación a **33 millones de euros a 31 de agosto**, constatando que el 74% de las empresas locales se vio obligado a alterar plantillas, suspender turnos o cerrar de manera intermitente.

En respuesta, el Consejo de Ministros aprobó el 1 de septiembre un paquete extraordinario de medidas socioeconómicas dotado con **309 millones de euros** hasta fin de año (suma que representa cerca del 16% del PIB de la Ciudad Autónoma). En el plano asistencial y humanitario, el crédito de emergencia del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se amplió el 28 de agosto hasta **44,51 millones de euros** (frente a los 6,43 millones iniciales), a los que se sumaron 25 millones de euros adicionales para la tutela de menores, permitiendo expandir la red de acogida de urgencia de 1.800 a más de 3.300 plazas, con una previsión técnica orientada a alcanzar las 6.000 plazas en infraestructuras modulares.

El marco normativo: el Reglamento (UE) 2024/1359 y la precisión sobre su aplicabilidad

El contexto normativo en el que ha tenido lugar esta crisis se encuentra formalmente delimitado por dos vectores jurídicos: por un lado, la doctrina interna emanada de la **sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2026**, que reiteró la ilegalidad de las devoluciones sumarias por vía marítima sin la previa incoación del correspondiente procedimiento individualizado con garantías de asistencia letrada e intérprete; por otro, el nuevo marco común europeo.

En el ámbito de la Unión Europea, el instrumento de cabecera es el **Reglamento (UE) 2024/1359 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre situaciones de crisis y fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo**.

Precisión técnico-jurídica sobre la fecha de aplicación

Es necesario introducir una relevante rectificación jurídica respecto a lo señalado en los primeros análisis de la crisis. Mientras que algunas fuentes doctrinales y referencias tempranas fijaban el inicio de la aplicación del Reglamento en el 1 de julio de 2026, múltiples pronunciamientos oficiales y fuentes jurídicas especializadas contrastadas en agosto de 2026 (entre ellas los pronunciamientos de la Fiscalía General del Estado de 20 de agosto y el análisis de representaciones jurídicas y sindicales como CSIF) constatan que el Reglamento (UE) 2024/1359 es **plenamente aplicable desde el 12 de junio de 2026**, fecha en la que entró en aplicación el núcleo vinculante del conjunto del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo.

La tipología de situaciones extraordinarias bajo el Reglamento

El Reglamento articula tres figuras tasadas que habilitan a los Estados miembros a acogerse a un régimen de excepción operativa y procesal:

1. **Situación de crisis:** Llegadas masivas e imprevistas de nacionales de terceros países que por su escala y naturaleza colocan al sistema nacional de asilo y acogida al borde del colapso funcional.
2. **Instrumentalización de migrantes:** Escenarios en los que un tercer país o un actor hostil no estatal instiga, facilita o promueve activamente el desplazamiento irregular hacia las fronteras exteriores de la Unión con el propósito manifiesto de desestabilizar institucional, económica o políticamente a un Estado miembro o a la Unión en su conjunto.
3. **Situación de fuerza mayor:** Circunstancias anómalas, imprevistas y ajenas al control del Estado cuyas consecuencias no habrían podido evitarse a pesar del empleo de toda la diligencia debida (desastres naturales, pandemias o colapsos de infraestructuras críticas).

¿Se ha activado el Reglamento? La respuesta fáctica

La pregunta central que articulaba el debate a principios de agosto (¿ha activado España el mecanismo de crisis del Reglamento 2024/1359?) ha quedado formalmente resuelta por la vía de los hechos documentados: **a fecha de 5 de septiembre de 2026**, el Gobierno de España no ha solicitado formalmente a la Comisión Europea la activación del Reglamento (UE) 2024/1359.

Reclamación pública y constatación de la omisión

A finales de agosto (29-31 de agosto de 2026), organizaciones del sector público como la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) exigieron públicamente al Ejecutivo que trasladara de inmediato a Bruselas la [solicitud formal de activación del Reglamento](#) ante el evidente colapso de los servicios públicos en Ceuta. Como recordó la organización sindical en declaraciones recogidas por *Europa Press* y medios de la plaza ceutí, el mecanismo de solidaridad obligatoria y las excepciones procedimentales del Reglamento (como la ampliación de los plazos de registro de solicitudes de protección y el régimen flexible de control fronterizo) no operan de oficio, sino que exigen una solicitud motivada del Estado afectado y una ulterior Decisión de Ejecución por parte de la Comisión Europea.

Hasta la fecha de cierre de este análisis, la Comisión Europea no ha adoptado ni tramitado ninguna Decisión de Ejecución relativa a Ceuta, lo que confirma que el régimen de excepción del Derecho Comunitario no ha sido invocado.

VÍAS DE RESPUESTA FORMAL ANTE LA CRISIS DE CEUTA

MARCO NACIONAL DE CONTINGENCIA	MARCO EUROPEO MECANISMO DE CRISIS	ASISTENCIA BILATERAL UE (fuera del mecanismo de crisis)
--------------------------------	-----------------------------------	---

Instrumento jurídico	Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional	Reglamento (UE) 2024/1359 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre situaciones de crisis y fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo (aplicable desde el 12 de junio de 2026)	Cooperación operativa ad hoc con Frontex, EUAA y Europol (art. 2 Reglamento (UE) 2019/1896 y mandatos respectivos de EUAA/Europol)
Acto de activación	Real Decreto de 25 de agosto de 2026, declarando la «Situación de Interés para la Seguridad Nacional»	Exige solicitud motivada del Estado miembro a la Comisión Europea y posterior Decisión de Ejecución de la Comisión	Carta formal del Ministro del Interior a la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior (DG HOME) de la Comisión Europea, de 28 de agosto de 2026
Estado a 5-sep-2026	Activada. Mando único: Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática	NO SOLICITADA por España. Sin Decisión de Ejecución de la Comisión Europea. Mecanismos de solidaridad obligatoria y flexibilización procedimental inactivos	Solicitud cursada y en tramitación; no implica ni sustituye la activación del Reglamento de crisis
Ámbito operativo	Coordinación interministerial; despliegue interno de medios de la AGE, las Fuerzas Armadas y las FCSE; transferencias de fondos; refuerzo logístico militar puntual	Reubicación obligatoria de solicitantes de protección entre Estados miembros; ampliación de plazos de registro de solicitudes de asilo; régimen flexible de control fronterizo <i>(inaplicables mientras no se active)</i>	Apoyo técnico-administrativo acotado: 10 agentes de Frontex + especialistas de EUAA y Europol para tareas de triaje, filiación, identificación dactiloscópica e interpretación — no incluye vigilancia perimetral ni patrullaje , expresamente rechazados por España el 17 de agosto de 2026

Distinción jurídica: Seguridad Nacional frente a Crisis Europea

Conviene no incurrir en confusiones técnico-jurídicas frecuentes en el debate mediático:

- El Gobierno de España aprobó mediante [Real Decreto el 25 de agosto de 2026](#) la declaración de la crisis de Ceuta como **«Situación de Interés para la Seguridad Nacional»**, al amparo de la [Ley 36/2015 de Seguridad Nacional](#), nombrando mando único al ministro de Política Territorial y Memoria Democrática.

- Esta declaración es un instrumento de **Derecho público interno**, orientado a coordinar medios de la Administración General del Estado, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE). En ningún caso sustituye, convalida ni equivale a la activación del régimen excepcional del Reglamento de la UE, cuyas cláusulas de reparto solidario, reubicación obligatoria de solicitantes y flexibilización de directivas de asilo permanecen inactivas.

La cuestión de Frontex: del rechazo general al apoyo técnico acotado

El debate sobre la participación de la [Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas \(Frontex\)](#) en Ceuta ha experimentado una clarificación sustancial a lo largo del mes de agosto, disipando las ambigüedades iniciales mediante decisiones gubernamentales explícitas:

1. **Rechazo reiterado al despliegue físico de vigilancia:** El Ministerio del Interior rechazó de forma taxativa en [al menos dos ocasiones](#) el despliegue de contingentes operativos de Frontex en el perímetro fronterizo de Ceuta. La segunda negativa formal fue ratificada el 17 de agosto de 2026, indicando fuentes oficiales de Interior que «el Gobierno de España no contempla, ni contemplará esa opción», preservando la exclusividad del control fronterizo en manos del Cuerpo de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía.
(Esta negativa se circunscribe exclusivamente al despliegue de vigilancia perimetral y patrullaje; no prejuzga la posible solicitud de apoyo administrativo, que se formalizaría días después).
2. **Petición acotada de apoyo técnico-administrativo:** No obstante, el 28 de agosto de 2026, el Ministro del Interior [remitió una carta](#) formal a la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior de la Comisión Europea. En dicha misiva, España solicitó una asistencia técnica muy específica y cuantitativamente modesta: 10 agentes de Frontex, complementados con especialistas de la [Agencia de la Unión Europea para el Asilo \(EUAA\)](#) y de Europol.
3. **Objeto de la cooperación:** La misión solicitada no tiene por cometido la custodia perimetral, el patrullaje marítimo ni la contención en frontera, sino el refuerzo de las tareas burocráticas de «triaje», filiación e identificación dactiloscópica en los centros temporales, toma de declaraciones y provisión de intérpretes para descongestionar la tramitación de expedientes administrativos y de retorno.

Esta secuencia confirma una posición deliberada: España ha rechazado la internacionalización de la vigilancia operativa sobre el terreno (evitando condicionamientos a la soberanía fronteriza en el norte de África), pero ha accedido a solicitar auxilio administrativo para evitar el colapso procesal en la retaguardia.

El elemento central y controvertido: la cuestión de la instrumentalización

La hipótesis de que la entrada masiva de personas respondiera a una maniobra orquestada por el Reino de Marruecos (encuadrable formalmente en el concepto de «instrumentalización» del artículo 1 del [Reglamento \(UE\) 2024/1359](#)) constituye el núcleo más sensible de la crisis y el que ha generado mayor tensión política e institucional.

La controversia policial y judicial del informe CENIF

El 1 de septiembre de 2026, el diario *El Español* reveló la existencia de un informe de inteligencia elaborado por el **Centro Nacional de Inmigración y Fronteras (CENIF)** de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de la [Policía Nacional](#), elevado al Juzgado Central de Instrucción n.º 3 de la Audiencia Nacional:

Tesis del informe CENIF: El documento técnico plantea que la avalancha del 30 y 31 de julio no fue un movimiento espontáneo generado exclusivamente por la densa niebla marina, sino que respondió a un proceso planificado destinado a colapsar las capacidades operativas del Estado español. El informe apunta a indicios de que miembros de las fuerzas de seguridad marroquíes habrían guiado a los grupos hacia los puntos más vulnerables de la costa y que agentes no uniformados habrían monitorizado los flujos, encuadrando potencialmente los hechos como una operación de «zona gris» vinculada a las reivindicaciones históricas sobre las plazas de soberanía española.

- **Respuesta institucional e interna:** La filtración provocó una crisis inmediata. El 2 de septiembre, el ministro del Interior [requirió explicaciones](#) al director general de la Policía. Éste aclaró que la magistrada instructora había decretado el secreto de las actuaciones y ordenado al equipo policial abstenerse de trasladar el documento a sus superiores orgánicos durante la fase investigadora. No obstante, tras conocer su contenido, el director general afirmó públicamente que «ningún informe policial consolidado atribuye formalmente a las fuerzas de seguridad marroquíes la planificación o ejecución» de los asaltos. Mientras la oposición parlamentaria reclamó dimisiones por supuesta ocultación de datos, la Presidencia del Gobierno atribuyó la filtración a una maniobra de desgaste judicial y mediático.

La posición del Gobierno en el Congreso de los Diputados

El 3 de septiembre de 2026, en [comparecencia extraordinaria ante el Pleno del Congreso de los Diputados](#), el Presidente del Gobierno, abordó formalmente la controversia:

- **Desclasificación y dossier informativo:** Anunció la remisión a los grupos parlamentarios de un dossier comprensivo de los informes policiales y de inteligencia previos y coetáneos a la crisis.
- **Alertas previas no anticipatorias de la magnitud:** Reconoció que existían notas informativas del CENIF fechadas los días 28 y 29 de julio que advertían del riesgo de un incremento de entradas a nado aprovechando las celebraciones de la Fiesta del

Trono en Marruecos (incluyendo la hipótesis recurrente de una relajación de la disciplina fronteriza por parte de las patrullas marroquíes como factor de fricción política), pero enfatizó que **ningún servicio nacional anticipó una operación de 72.000 personas en 48 horas**.

- **Falta de evidencia de autoría estatal:** Recalcó que los servicios de inteligencia españoles (CNI) no disponen de «pruebas sólidas» que permitan imputar al Estado marroquí la concepción, orden o ejecución de la entrada masiva, si bien reconoció de manera explícita la **pasividad y permisividad** mostrada por los efectivos de la gendarmería marroquí durante el desarrollo de los cruces. En esa misma jornada, Rabat comunicó oficialmente la apertura de una investigación interna por parte de la Fiscalía marroquí para dirimir responsabilidades.

Evaluación de los Servicios de Inteligencia: la doctrina de la «Zona Gris»

Informes de los servicios de inteligencia reseñados por *El País* (3 y 31 de agosto de 2026) perfilan una posición técnica intermedia de notable madurez analítica:

- **Fase inicial:** Se concluye que las autoridades marroquíes «permitieron, aprovecharon y franquearon» la salida de miles de personas, pero que no existe constancia de una planificación directiva de Estado.
- **Proyección estratégica:** Los analistas califican de «muy improbable» una agresión militar convencional marroquí a corto o medio plazo, pero sitúan en el rango de **«probable» el incremento de tácticas híbridas y acciones en la zona gris** (presión migratoria intermitente, ciberataques, desinformación y sabotajes menores) destinadas a mantener una presión estratégica asimétrica sobre Ceuta y Melilla.

NIVELES DE ACREDITACIÓN SOBRE LA ACTUACIÓN MARROQUÍ (al 5-sep-2026)

NIVEL 1: HECHO PROBADO Y RECONOCIDO

Permisividad, pasividad y retirada temporal de la vigilancia en las playas marroquíes adyacentes a Benzú y Tarajal durante el 30-31 de julio.

Respaldado por evidencia técnica: FCSE, grabaciones y prensa internacional; reconocido adicionalmente (a nivel político, no como evidencia forense) por la Presidencia del Gobierno)

NIVEL 2: HIPÓTESIS POLICIAL EN SEDE JUDICIAL

Guía activa de grupos, canalización deliberada de migrantes hacia espigones y monitorización por agentes de paisano como ensayo de contrainteligencia. (Tesis del informe CENIF remitido a la Audiencia Nacional; no asumida por Interior).

NIVEL 3: ATRIBUCIÓN ESTATAL ESTRATÉGICA

Diseño, planificación y ejecución de una orden formal emanada del Majzén para desestabilizar la soberanía de Ceuta como agresión híbrida.

(Sin evidencia pública ni acreditación de inteligencia; descartada formalmente por el CNI).

Injerencias externas y el ecosistema de desinformación

En el plano de la guerra de la información, el ecosistema de la crisis ha sido intensamente contaminado por actores secundarios:

- **La filtración del grupo «Jabaroot»:** El 24 de agosto de 2026, un grupo autodenominado *Jabaroot* filtró una supuesta base de datos de agentes de los servicios de seguridad marroquíes (DGST y DGSN) presentándola como la prueba definitiva de una operación orquestada. Sin embargo, los análisis de ciberinteligencia independientes y las fuentes de seguridad advierten que su autenticidad no ha sido verificada y que el documento presenta indicios de ser una operación de desinformación o un volcado descontextualizado de datos antiguos.
- **Campañas de desinformación extranjera:** La [Comisión Europea confirmó](#) a finales de agosto que canales de propaganda y granjas de bots, principalmente de origen ruso, amplificaron imágenes descontextualizadas de la violencia en Ceuta para profundizar la fractura social en la UE. El propio [presidente del Gobierno](#) aludió el 31 de agosto a la concurrencia de vectores desinformativos procedentes de actores vinculados a intereses de Oriente Medio, extremo desmentido formalmente por los países aludidos, quienes exigieron la aportación de pruebas técnicas.

La dimensión judicial: diligencias en la Audiencia Nacional

La traslación de la crisis a la sede penal introduce un elemento de control de legalidad que impedirá que las discrepancias queden circunscritas a la dialéctica política:

- **Apertura de diligencias previas:** La magistrada de la Audiencia Nacional María Tardón incoó diligencias previas a raíz de una querella interpuesta por la entidad *Iustitia Europa*, al objeto de investigar si las entradas masivas pudieron constituir un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros en concurso con figuras delictivas vinculadas a la seguridad del Estado o a la omisión deliberada de auxilio por parte de autoridades transfronterizas.
- **Aportación de informes periciales:** El 4 de septiembre de 2026, la Jefatura de Información de la Guardia Civil hizo [entrega a la magistrada instructora de su informe pericial](#) sobre lo acaecido en el mar y en el vallado fronterizo, documento que se suma al informe CENIF de la Policía Nacional.
- **Competencia del Alto Tribunal:** Ante la trascendencia y la repercusión internacional del caso, el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional, [asumió de forma directa](#) la

elaboración del informe sobre la competencia de la jurisdicción española y la procedencia de elevar las pesquisas a la Sala de lo Penal.

Tensiones intraeuropeas y cohesión del espacio Schengen

Las repercusiones de la crisis de Ceuta han trascendido con rapidez las fronteras hispano-marroquíes, golpeando el corazón de la arquitectura de libre circulación europea y confirmando el riesgo de respuestas asimétricas:

1. **Restablecimiento de controles por parte de Italia:** El 1 de agosto de 2026, el Gobierno de Roma invocó razones de seguridad y orden públicos extraordinarias para restablecer los controles fronterizos en sus puertos y aeropuertos respecto a todos los vuelos y embarcaciones procedentes de España, medida que fue formalmente prorrogada a finales de agosto hasta mediados de septiembre.
2. **Respuesta recíproca de España:** El 8 de agosto de 2026, el Ministerio del Interior español implementó controles fronterizos de reciprocidad para viajeros procedentes de territorio italiano.
3. **Presión comunitaria:** Una coalición de **22 Estados miembros de la Unión Europea** solicitó formalmente la [convocatoria extraordinaria del Consejo de Ministros de Justicia e Interior \(JAI\)](#) para exigir explicaciones a España por la gestión de la frontera exterior y evaluar el riesgo de movimientos secundarios a través de la cuenca mediterránea y los Pirineos.

Esta fractura no es un detalle menor: demuestra que una crisis fronteriza periférica no contenida institucionalmente desencadena de forma inmediata fricciones operativas, retrasos logísticos y riesgos regulatorios sobre las cadenas de suministro y el tránsito de personas en el espacio Schengen.

El episodio del 15 de agosto: la confirmación de la doctrina de la «presión calibrada»

El comportamiento de los flujos migratorios durante la primera quincena de agosto refuerza la tesis analítica de que la frontera norteafricana responde a un modelo de «grifo geopolítico» de presión modulada.

Tras la conmoción internacional de finales de julio, las autoridades marroquíes desplegaron, el 15 de agosto de 2026, un [férreo dispositivo de seguridad preventiva](#) en las inmediaciones de Castillejos y Fnideq. Mediante controles en rotondas, interceptaciones en estaciones de autobuses y desalojos en masa de los bosques de Bel Younech, Marruecos abortó en origen una nueva convocatoria masiva difundida por redes sociales.

Este contraste operativo es sumamente revelador: **cuando el aparato de seguridad marroquí decide sellar el perímetro, dispone de los medios técnicos y de personal suficientes para hacerlo con una eficacia cercana al 100%.** La diferencia entre la contención casi perfecta

del 15 de agosto y el vacío de vigilancia del 30 y 31 de julio no radica en la capacidad operativa de las fuerzas marroquíes, sino en su **voluntad política** de intervenir.

Una oportunidad europea que no debería desaprovecharse

La no invocación del Reglamento (UE) 2024/1359 por parte de España hasta la fecha puede responder, con gran probabilidad, a un doble cálculo: evitar una escalada diplomática bilateral con Marruecos que dinamite los acuerdos de cooperación antiterrorista y de control de flujos; y rehuir la tutela comunitaria directa que conllevaría un despliegue masivo y fiscalizador de agencias europeas sobre la soberanía de Ceuta.

Sin embargo, este enfoque encierra una debilidad estratégica:

- Renuncia a consolidar **Ceuta y Melilla como fronteras indiscutiblemente europeas**, amparadas por la solidaridad financiera, logística y jurídica obligatoria de los Veintisiete.
- Deja a España sola frente al coste presupuestario (como ilustran los 309 millones de euros asignados) y judicial de la gestión migratoria.
- Perpetúa una vulnerabilidad crónica: la dependencia táctica absoluta respecto al estado de ánimo o las prioridades políticas del Reino de Marruecos.

¿Qué debería hacerse ahora?

A la luz del escenario constatado al 5 de septiembre de 2026, y desde una perspectiva de gestión de riesgos e inteligencia estratégica, se pueden formular cinco recomendaciones prioritarias:

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. **Formalizar la evaluación del Reglamento (UE) 2024/1359 ante la Comisión Europea:** España debe superar la contradicción de sufrir una crisis sin precedentes mientras elude los instrumentos comunitarios concebidos expresamente para amortiguarla. Se debe trasladar una solicitud técnica motivada para activar los mecanismos de solidaridad y reparto de solicitantes de protección, utilizando subsidiariamente la cláusula de «fuerza mayor» o «crisis sobrevenida» si se busca evitar una colisión diplomática formal por «instrumentalización».
2. **Aplicar una metodología de niveles de confianza analítica en las evaluaciones de inteligencia:** El desencuentro público entre los informes policiales (CENIF) y las valoraciones del CNI y el Gobierno evidencia la falta de un marco homogéneo de análisis de inteligencia. Debe adoptarse de forma estandarizada la metodología de *grados de certeza y niveles de confianza* (p.e. conforme a estándares analíticos internacionales, tipo [ICD 203](#)), explicitando el grado de fiabilidad de las fuentes y distinguiendo indicios circunstanciales de pruebas directas.

3. **Garantizar la máxima transparencia institucional en sede judicial:** El Ejecutivo y las FCSE deben colaborar plenamente con las diligencias del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 de la Audiencia Nacional, aportando la totalidad de la traza documental (incluyendo las minutas de los Centros Operativos de Servicios y las comunicaciones de enlace con Marruecos del 30 y 31 de julio) para que la atribución de hechos descansa sobre resoluciones judiciales fundadas y no sobre filtraciones periodísticas de parte.
4. **Redefinir el despliegue de las Agencias Europeas (Frontex, EUAA, Europol):** La petición de 10 agentes cursada el 28 de agosto debe entenderse como un paso inicial insuficiente. Debe diseñarse un plan de contingencia permanente que permita el despliegue rápido de equipos de apoyo de la Guardia Europea de Fronteras en tareas de apoyo al registro, traducción, verificación documental y logística de repatriación conforme a los tratados vigentes.
5. **Restablecer la confianza en el Espacio Schengen y combatir la desinformación híbrida:** Resulta imperativo desactivar el mecanismo de controles fronterizos cruzados con Italia mediante una cumbre técnica de Interior, aportando garantías sobre la impermeabilidad de los movimientos secundarios. Paralelamente, el [Departamento de Seguridad Nacional \(DSN\)](#) debe coordinar la neutralización activa de las campañas de desinformación extranjera orientadas a exacerbar la crisis.

Una conclusión incómoda, pero necesaria

A fecha de 5 de septiembre de 2026, la crisis de Ceuta deja una lección evidente para la seguridad nacional y europea: la debilidad estructural de un Estado no radica únicamente en la vulnerabilidad física de sus espigones o en la escasez de sus efectivos en frontera, sino en su **renuencia a utilizar las herramientas jurídicas e internacionales que el propio Estado contribuyó a diseñar.**

La tentación de encapsular lo ocurrido en el ámbito del debate político doméstico o de zanjarlo mediante acuerdos diplomáticos bilaterales de frágil consistencia constituye un error de cálculo estratégico. Si la frontera de Ceuta es la frontera exterior de la Unión Europea, su defensa, sostenimiento y gestión deben regirse por el Derecho de la Unión.

Saber con exactitud qué ocurrió en las playas de Castillejos y en los despachos de Rabat la noche del 30 de julio no es un acto de hostilidad hacia Marruecos; es un requisito elemental de autodefensa y de soberanía nacional. El conocimiento exhaustivo y documentado de la verdad es el único fundamento sobre el que se puede construir una política de seguridad sólida y respetuosa con los derechos humanos.

«La cuestión no es acusar; la cuestión es saber».

#Ceuta #PresionMigratoria #FronteraSur #SeguridadFronteriza #InteligenciaEstrategica
#HechosElIndicios #DerechoEuropeo #CooperacionEuropea